

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO (7) CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE  
CALI- VALLE

CONSTANCIA

Se corre traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado judicial de la parte demandada. Se fija por el término de Cinco (5) días. Corriendo los días 14, 18, 19, 20 y 21 de octubre de 2022

EDWARD OCHOA CABEZAS  
Secretario

RAD: 2019-180

Re: CONTESTACION DE DEMANDA

Edgar guillermo Parra Camargo <edgarguillermoparracamargo@yahoo.es>

Jue 21/07/2022 11:22

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor buenos días; como quiera que sus deseos son ordenes, se envió en P.D.F.. el memorial, algún otro requerimiento sírvase hacerlo saber, se dará cumplimiento en forma inmediata.

Respetuosamente

EDGAR GUILLERMO PARRA CAMARGO  
CC 16.592.508  
T.P. 66.340 C.S.J.

En jueves, 21 de julio de 2022, 11:14:34 GMT-5, Edgar guillermo Parra Camargo <edgarguillermoparracamargo@yahoo.es> escribió:

ado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali

▬

▬

lun, 18 jul a las 16:56

▬

**Señor**

**JUEZ SÉPTIMO (07) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIAADQUISTIVA DE DOMINIO**

**DEMANDANTE: FLORA INES MOSQUERA VALENCIA Y CARLOS FERNANDO MOSQUERA**

**DEMANDADO: HEREDEROS DE ANTONIO DISHINTON, LA GARANTIA A. DISHINTONG DISHINTONG, PERMINADAS**

**VINCULADO: ANKA INTERNATIONAL CO. INC. RADICACIÓN: 76001 - 31 - 03 - 007 - 2019 - 00180 - 00**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXEPCIONES**



Señor

JUEZ SÉPTIMO (07) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN

EXTRAORDINARIAADQUISTIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: FLORA INES MOSQUERA VALENCIA Y CARLOS

FERNANDOMOSQUERA

DEMANDADO: HEREDEROS DE ANTONIO DISHINTON, LA GARANTIA A.

DISHINTONG DISHINTONG, PERSONAS INCIERTAS

INDETERMINADAS

VINCULADO: ANKA INTERNATIONAL CO. INC.

RADICACIÓN: 76001 – 31 – 03 – 007 – 2019 – 00180 – 00

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXEPCIONES**

**EDGAR GUILLERMO PARRA CAMARGO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C No. 16.592.508, inscrito con la tarjeta profesional No. 66.340 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado, curador ad-litem, de Herederos de ANTONIO DISHINGTON personas inciertas e indeterminados, por medio del presente escrito, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

### **A LOS HECHOS**

**AL PRIMERO:** Es un hecho que contiene varias manifestaciones subjetivas de la parte actora, sin embargo, es pertinente indicar, que no me consta.

**AL PRIMERO A:** Es un hecho que no me consta., de acuerdo a las manifestaciones que aparecen en este punto, ya que deja una afirmación de que supuestamente el señor **GALARRAGA BOLAÑOS** recibió una parte de terreno a título de tenencia con la autorización expresa del propietario inscrito del bien de matrícula 370 – 20469, bajo la condición de que velará por la seguridad del mismo.

**AL PRIMERO B:** No es un hecho, pues en el mismo se hace referencia a una prueba que se aporta con la demanda que deberá ser analizada en su conjunto en el momento procesal oportuno, indicando que se hace alusión a otros documentos que no son aportados por los demandantes.

**AL PRIMERO C:** No es un hecho, corresponde a conclusiones subjetivas de la parte demandante frente a la dirección del lote y unas supuestas mejoras que refiere haber construido, no obstante lo aquí indicado, es pertinente manifestar al despacho que los demandantes no son congruentes con el objeto de este tipo de

trámites judiciales con relación a la plena identidad del inmueble a usucapir.

**AL SEGUNDO:** A las varias manifestaciones contenidas en este hecho, me pronunciaré así:

- A.** A mi no me consta respecto al inmueble ubicado en la Carrera 6 y 6 A Calles 32 y 34, aunado al hecho de que no es clara la plena identidad del bien que pretenden usucapir, pues en su demanda refieren dos nomenclaturas distintas.
- B.** No me consta, si el señor **LUIS AURELIANO GALARRAGA BOLAÑOS** efectuó mejoras sobre el predio que la parte demandante reclama en este asunto identificado con la matrícula 370 – 20469, y si existen, no hay ninguna evidencia de que se hayan construido con o sin la anuencia de los propietarios inscritos de dicho inmueble.

**AL TERCERO:** No me consta, pues de la revisión del certificado de tradición del inmueble de matrícula 370 – 20469 que pretende usucapir la parte actora, no figuran inscritas ni protocolizadas mejoras, y si existen, tampoco hay prueba de que se hayan efectuado con o sin la anuencia del actualo anteriores propietarios del bien, así las cosas, ratifico que existen serias incongruencias frente a la plena identidad del inmueble objeto del proceso.

**AL CUARTO:** Es un hecho que no me consta, sin embargo, es preciso indicar, que el mismo no es del resorte de este operador judicial, por tratarse de asuntos que deben ser ventilados en otra especialidad, resaltando que, en el expediente no figura prueba alguna que demuestre el reconocimiento de la unión marital de hecho aquí alegada, ni tampoco adjudicación de derechos de posesión, por lo que no es claro que es lo que pretenden los demandantes adquirir por prescripción, si una franja de terreno, unas supuestas mejoras o el inmueble de matrícula 370 – 20469, o que se declare una unión marital.

**AL QUINTO:** Es un hecho que no me consta, sin embargo, es preciso indicar, que el mismo no es del resorte de este operador judicial, por tratarse de asuntos que deben ser ventilados en otra especialidad, resaltando que, en el expediente no figura prueba alguna que demuestre el reconocimiento de la unión marital de hecho aquí alegada, ni adjudicación de derechos de posesión dentro de un eventual proceso liquidatorio o sucesorio.

**AL SEXTO:** Es cierto, de conformidad con el registro civil de defunción aportado por los demandantes.

**AL SÉPTIMO:** Es un hecho que no me consta, recalando que se hacen manifestaciones que deben ser ventiladas ante el Juez competente, por no ser del resorte de este operador judicial, así mismo, respecto a la posesión alegada, se tiene que no existe congruencia frente al inmueble objeto de este proceso.

**AL OCTAVO:** Es un hecho que no me consta, existiendo una seria incongruencia frente a la plena identidad del bien objeto de este trámite.

**AL NOVENO:** Es un hecho que no me consta, no obra documento o prueba que acredite que la señora **FLORA INES MOSQUERA**

**VALENCIA** hubiese sido la compañera permanente del señor **LUIS AURELIANO GALARRAGA**, pues lo cierto del caso es que de la prueba documental allegada al plenario, no se logra obtener certeza de esta circunstancia.

- Aunado a lo anterior, no me consta, la supuesta posesión alegada por la parte demandante respecto al inmueble identificado bajo el folio de matrícula 370 – 20469, máxime cuando existen incongruencias frente a la plena identidad y ubicación del mismo.

**AL DÉCIMO:** No me consta si el señor **CARLOS FERNANDO QUEJADAMOSQUERA** es hijo de la señora **FLORA INES MOSQUERA VALENCIA**, como tampoco la supuesta posesión alegada por el citado demandante, frente al inmueble identificado bajo el folio de matrícula 370 – 20469, máxime cuando existen incongruencias frente a la plena identidad y ubicación del mismo.

**AL DÉCIMO PRIMERO:** No me consta, si el señor **CARLOS FERNANDO QUEJADA MOSQUERA** ha ejercido algún acto de posesión frente al inmueble identificado bajo el folio de matrícula 370 – 20469, máxime cuando existen incongruencias frente a la plena identidad y ubicación del mismo, y también no son claras las pretensiones de la parte demandante, pues no se entiende si persiguen el reconocimiento de unas mejoras, una franja de terreno o la totalidad del inmueble de matrícula 370 – 20469.

**AL DÉCIMO SEGUNDO:** No me consta, las distintas manifestaciones que realiza la parte actora en este hecho, frente a una supuesta posesión sobre el inmueble de matrícula 370 – 20469, ratificando que en la demanda impetrada, no se logra identificar con plenitud la ubicación y demás características del predio a usucapir, aunado a que en el hecho segundo de la demanda, la parte demandante confiesa

**AL DÉCIMO TERCERO:** No es un hecho, es una manifestación subjetiva de la parte actora, respecto al mandato otorgado.

#### **A LAS PRETENSIONES**

**A LA PRIMERA:** Me opongo, recalcando que esta petición no es clara, pues no se identifica a plenitud el inmueble que pretende adquirir la parte demandante por medio de este trámite.

**A LA SEGUNDA:** Me opongo, se hace alusión al inmueble de matrícula 370 – 20469, existiendo incongruencia frente a la plena identidad del mismo.

**A LA TERCERA:** Me opongo, teniendo en cuenta que la misma existe incongruencia frente a la plena identidad y ubicación del mismo, pues el plano aportado por los demandantes, no ofrece certeza respecto a los linderos del inmueble y nomenclatura.

### **EXCEPCIONES DE FONDO**

#### **I. FALTA DE IDENTIDAD DE LA COSA A USUCAPIR**

Fundo esta excepción teniendo en cuenta que la ley y el precedente jurisprudencial marcado por la Corte Suprema de Justicia Sala Civil ha indicado que en los procesos de declaración de pertenencia se deben cumplir con un mínimo de requisitos, pero en el caso que nos ocupa se puede evidenciar que no existe identidad plena del bien que pretenden los demandantes se les reconozca de su propiedad por alegar una supuesta posesión, pues en su escrito de demanda hacen referencia al inmueble de matrícula 370 – 20469 y de unas supuestas mejoras construidas en terreno ajeno, sin identificar concretamente la nomenclatura y ubicación del bien objeto del proceso.

Por los argumentos expuestos, no queda claro si los demandantes pretenden que se les reconozca una franja de terreno, unas mejoras o la totalidad de un inmueble que distinguen en el escrito genitor con matrícula 370 – 20469, aunado al hecho de que no es clara la ubicación y dirección del bien que se persigue, pues en el plano aportado no figuran las calles colindantes, como tampoco se avizora con precisión la ubicación y coordenadas de la franja de terreno, mejoras o el inmueble en el globo terráqueo, adicional a todo esto, los señores **FLORA INES MOSQUERA VALENCIA** y **CARLOS FERNANDO QUEJADA MOSQUERA**, instalan la valla en una parte del terreno que es de propiedad de la sociedad **ANKA INTERNATIONAL CO. INC.**, generando una confusión ostensible respecto al predio que quieren adquirir mediante este litigio, incumpliendo con los postulados del artículo 375 del C.G.P., referente a la publicidad que por mandato legal se requiere en los trámites de esta naturaleza.

Finalmente, se deberá tener en cuenta que el trabajo de “*LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO*”, presentado por el ingeniero topográfico Wilmerth Alexander Mantilla Mazo, no reúne los requisitos exigidos en el art. 206 del C.G.P., por lo que no podrá tenerse como prueba dentro del presente asunto.

#### **II. INNOMINADA**

Se declarará a favor de mi mandante cualquier excepción que resulte probada y que no se hubiere propuesto expresamente.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La posesión ha sido definida en el Art. 762 del C.C como “...*la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se dapor tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y anombre*”

*de él.*

*el poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo...”*

Es decir que teniendo en cuenta dicho significado, el que se crea poseedor debe de probar que en su actuar cumple con los dos elementos fundamentales como son: el corpus (tener la cosa – poder físico) y el animus (modo de actuar, pensar, sentir frente a la cosa como propietario, intención de tenerla como suya)

Es un hecho confesado por la parte demandante en su demanda, que reconoce ser tenedora del inmueble que pretende usucapir, pues deja una afirmación de que supuestamente el señor GALARRAGA BOLAÑOS recibió una parte de terreno a título de tenencia con la autorización expresa del propietario inscrito del bien de matrícula 370 – 20469, bajo la condición de que velará por la seguridad del mismo.

#### PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Solicito se tengan como tales, las que se encuentran insertas En legajos y las que se recauden

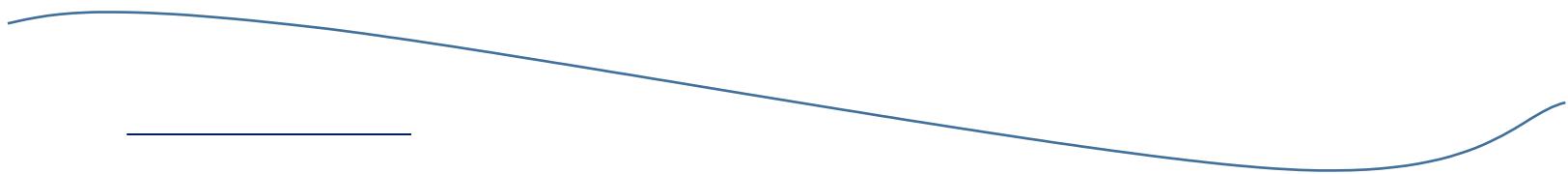
#### **ANEXOS**

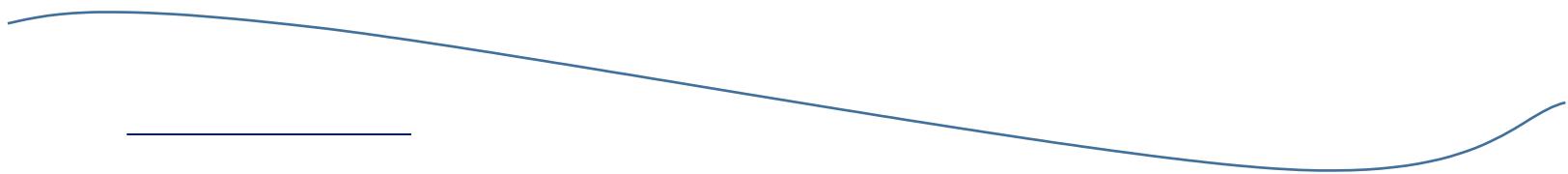
Sin anexos

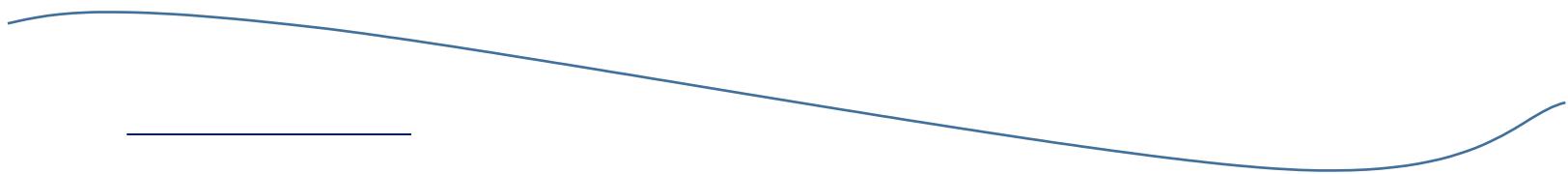
#### **NOTIFICACIONES**

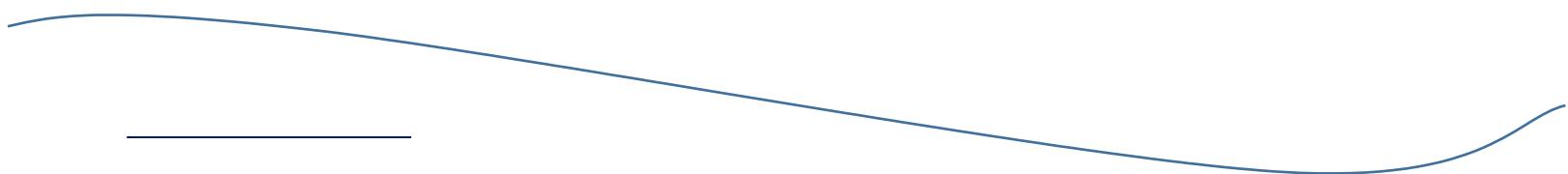
- El suscrito apoderado en la Carrera 8 No. 12B-83 Of. 304 en Bogotá , Avenida 3G No. 40N-72 en Cali, CEL : 316-5-27-21-15, correo electrónico edgarguillermoparracamaego@yahoo.es

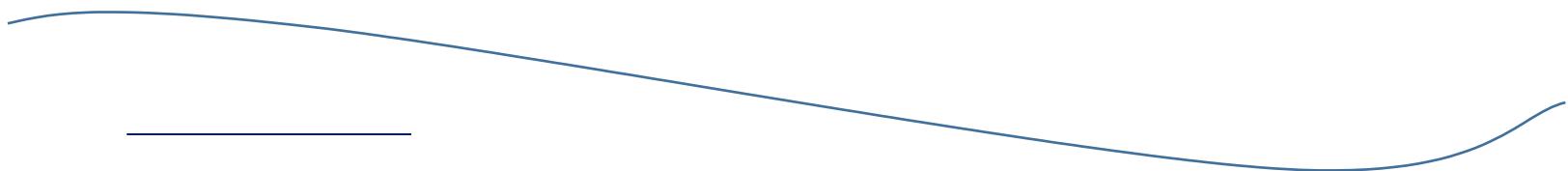
**EDGAR GUILLERMO PARRA CAMARGO**  
**CC 16.592.508**  
**T.P. 66.340 C.S.J.**

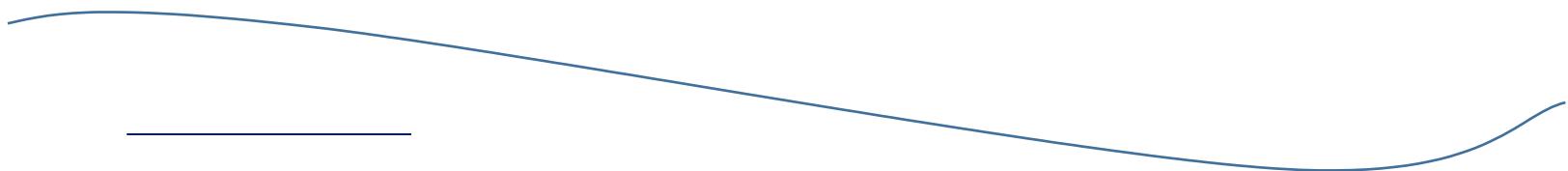


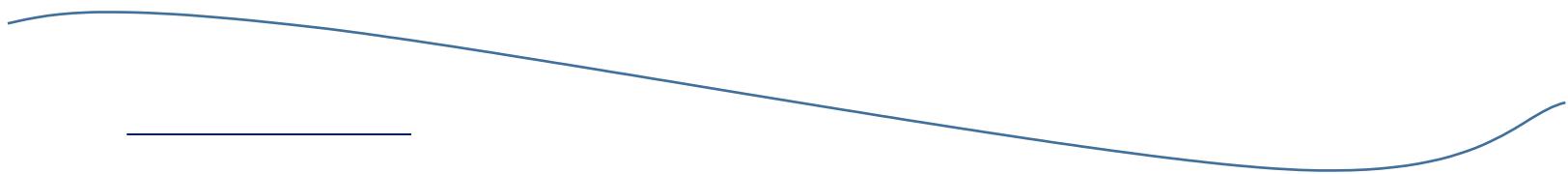


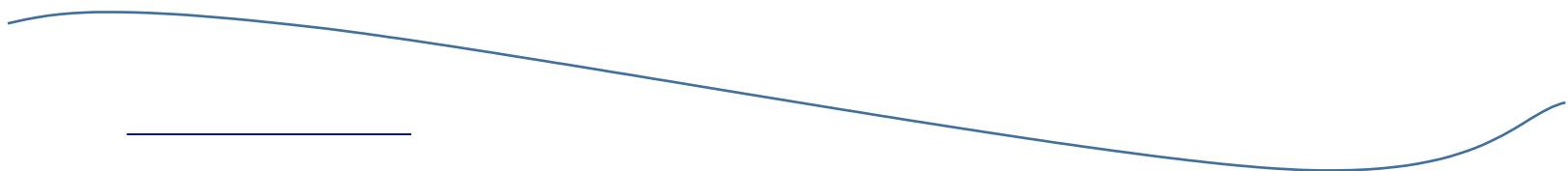












-

---

---

A wavy blue line that starts with a slight upward curve on the left, then gradually descends across the page, reaching its lowest point towards the right, and finally curves slightly upwards at the far right edge.

